

RESOLUCIÓN NÚMERO **128** DE 2016

( 27 JUN 2016 )

“Por la cual se accede la desvinculación del vehículo de placa TIR722 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A. según radicado No. 20153050007072 de 22-01-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad del señor JORGE ORLANDO MEJÍA RIOS, Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIR722	MICROBÚS	SS037606	1993	ASIA

Que la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

- “3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”  
“4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.”

Que la empresa, informa que el propietario presentó ante ella, formato único de noticia criminal por hurto del automotor con placa TIR722, motivo por el cual incurrió en las causales de desvinculación.

Que ha pasado más de un año desde el hurto sin que el propietario haga reposición del vehículo.

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a la propietario del vehículo, mediante el radicado 20153050003641.

Que el señor JORGE ORLANDO MEJÍA RIOS, no presentó descargos, es decir, no desvirtuó las causales invocadas por la empresa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A., mediante radicado No. 20153050007072 de 22-01-

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TIR722 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.”.

2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las características antes indicadas, propiedad del señor JORGE ORLANDO MEJÍA RIOS.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., y el propietario del vehículo de placas TIR722, se suscribió contrato el día 16 de diciembre de 2012 por 6 meses, prorrogable automáticamente, si ninguna de las partes lo da por terminado con treinta días de antelación al vencimiento del mismo.

Según el acervo probatorio y lo informado por las partes el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo éste el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por la empresa y las mismas no fueron desvirtuadas por el propietario.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, como ya se indicó.

Que ha pasado más de un año desde el hurto sin que el propietario haga reposición del vehículo.

#### VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

#### CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

“3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”

“4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.”

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TIR722 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.”.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por el propietario, quien además no ha hecho uso del derecho de reposición en el término concedido para hacerlo, después del hurto.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TIR722.

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TIR722	MICROBÚS	SS037606	1993	ASIA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, el señor JORGE ORLANDO MEJÍA RIOS.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 JUN 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ  
Director Territorial de Antioquia

Proyectó: GEUA  
Revisó: LMDP